

A T P  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL  
RESOLUCION GENERAL N°1677

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 4453 y los Decretos N° 1933/98, N° 3389/08 y N° 567/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 3389/08, modificado por el Decreto N° 567/10 se concede como beneficio en el marco de la Ley N° 4453 -Régimen de Radicación y Promoción Industrial-, el reintegro de hasta el treinta por ciento (30%) de las inversiones efectuadas en activos fijos, obras civiles y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la inversión;

Que asimismo, se establece que los beneficios promocionales correspondientes al inciso c) "otros beneficios" apartados 1 y 4 de la Ley N° 4453, podrán ser atendidos en forma directa a través de recursos del fondo de desarrollo industrial o mediante el otorgamiento de un certificado de crédito fiscal, a favor de los beneficiarios;

Que el Decreto N° 567/10 modifica el artículo 42° del Decreto N° 1933/98 que asigna las funciones de emisión, registración, control y seguimiento de la aplicación de los certificados de crédito fiscal a la Administración Tributaria Provincial;

Que los sujetos que son beneficiados con el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal, a los fines de su obtención y utilización deberán regirse por las condiciones y procedimientos que se establecen en esta Resolución;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas del Código Tributario Provincial -t.o.- y la Ley Orgánica N° 330 -t.o.-;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE  
LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Los contribuyentes beneficiados por las normas establecidas en la Ley Provincial N° 4453 y los Decretos N° 1933/98, N° 3389/08 y N° 567/10, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen seguidamente:

Solicitud del Certificado de Crédito Fiscal

Artículo 2°: Los contribuyentes y/o responsables que gestionen el otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal ante la Administración Tributaria, previsto en la Ley N° 4453 y normas reglamentarias, deberán presentar al Departamento Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud respectiva con las estampillas fiscales adheridas a la misma, con los siguientes datos: Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y otros datos identificatorios del beneficiario.
- b) Informe otorgado por el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, a través del Organismo competente donde conste: 1) Encuadramiento legal del beneficio obtenido y 2) monto por el cual se otorga el certificado de crédito fiscal, relativos a la actividad objeto de la inversión.

Procedimiento para la imputación del Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 3°: En caso que el contribuyente o responsable posea deudas o quiera cancelar sus obligaciones impositivas con esta Administración Tributaria, una vez recibida la Constancia de Crédito Fiscal deberá realizar los trámites de compensación según las normas establecidas en la Resolución General N° 1513. Las deudas devengarán los intereses resarcitorios o recargos por mora que correspondan hasta la fecha de interposición del pedido de acreditación.

La Constancia de Crédito Fiscal no es causal eximente de la responsabilidad por parte de los poseedores de dicho título, del cumplimiento de los deberes formales y materiales dispuestos por las normas vigentes.

En caso de compensarse con obligaciones cuyos vencimientos operan en el futuro, dicho instrumento deberá presentarse dentro de las fechas de vencimiento previstas para la deuda de que se trate. Las compensaciones requeridas con posterioridad darán lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios o recargos por mora, multas y otros accesorios que correspondan.

Procedimiento para la transferencia del Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 4°: El beneficiario directo de un certificado de Crédito Fiscal que no adeude tributos provinciales, podrá transferirlo por una sola vez, a la orden de otro contribuyente y/o responsable, a fin de que estos últimos los utilicen para cancelar sus propias obligaciones impositivas.

Los mismos deberán observar los requisitos y condiciones que se disponen seguidamente:

- a) Nota solicitando la transferencia del Crédito Fiscal con todos los datos identificatorios de ambos contribuyentes.
- b) En caso que el beneficiario directo transfiera un saldo, deberá presentar además, Copia de la Resolución Interna y original del Certificado de Crédito fiscal otorgado.

La Administración Tributaria emitirá una Resolución Interna autorizando o rechazando la transferencia del crédito fiscal.

Artículo 5°: La presente Resolución General resultará aplicable a partir del 11 de octubre del 2010.

Artículo 6°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Administración Tributaria Provincial, 07 de octubre de 2010.

C.P. Ricardo R. Pereyra, Administrador ATP  
Cra. Delmira Nelli Anonis, Asesora Técnica ATP  
C.P. Inés Viviana Caceres, Jefe Dpto. Secretaria Técnica ATP